

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.091 · 1992

JUSTICIA

Boletín Oficial, 29 de junio de 1992 · 21 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley N° 24.091

Créanse juzgados federales de primera instancia con asiento en la Capital Federal.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créanse SEIS (6) juzgados federales de primera instancia, con asiento en la CAPITAL FEDERAL, que se denominarán JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL Nros. 7, 8, 9, 10, 11 y 12. Estos Tribunales actuarán con DOS (2) Secretarías cada uno.

Secretarías – Creación – Traslados

ARTÍCULO 2°. Créanse SEIS (6) Secretarías de Primera Instancia con competencia en materia criminal y correccional, que actuarán ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL Nros. 7 a 12.

Transládase UNA (1) Secretaría de cada uno de los actuales JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con sus respectivas dotaciones, a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia creados por esta ley.

La CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, teniendo en cuenta el criterio de los titulares de los juzgados, determinará las secretarías que se trasladan.

Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. Denominación. Competencia.

ARTÍCULO 3°. La Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y tribunales federales se denominará DEFENSORIA DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, y tendrá competencia única y exclusiva para actuar ante ella.

Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes. Creación. Integración.

ARTÍCULO 4°. Créase la DEFENSORIA DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante los Tribunales Federales de la CAPITAL FEDERAL, que actuará con DOS (2) Secretarías.

Fiscalías ante Juzgados de Primera Instancia. Creación

ARTÍCULO 5°. Créanse SEIS (6) FISCALIAS NACIONALES que actuarán ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL Nros. 1 al 6 y ante los que se crean por el artículo 1° de la presente ley, con UNA (1) Secretaría cada una.

Fiscalías Adjuntas. Creación.

ARTÍCULO 6°. Créanse DOCE (12) FSICALIAS NACIONALES ADJUNTAS en las Fiscalías que actuará ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, y en las que se crean por el artículo 1° de la presente ley, con UNA (1) Secretaría cada una.

Los Fiscales Nacionales adjuntos recibirán órdenes y estarán subordinados al titular de la Fiscalía donde se desempeñen.

Secretarías de Fiscalías. Creación.

ARTÍCULO 7°. Créanse DOCE (12) SECRETARIAS DE FISCALIA que actuarán en las actuales FISCALIAS FEDERALES y en las que se crean por la presente ley.

Fiscalías de cámara, fiscalías adjuntas de cámara. Creación.

ARTÍCULO 8°. Créanse DOS (2) FISCALIAS NACIONALES DE CAMARA, que funcionarán con UNA (1) SECRETARIA DE FISCALIA cada una, y actuarán ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL.

Créanse TRES (3) FISCALIAS NACIONALES ADJUNTAS DE CAMARA, en la fiscalía que cumple funciones ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL y en cada una de las que se crean en el párrafo primero de este artículo.

Los fiscales nacionales adjuntos de cámara recibirán órdenes y estarán subordinados a cada uno de los titulares de las fiscalías de cámara.

Fiscalías Adjuntas Móviles. Creación.

ARTÍCULO 9°. Créanse DOCE (12) FISCALIAS ADJUNTAS MOVILES en la PROCURACION GENERAL DE LA NACION. Los Procuradores Fiscales Adjuntos Móviles actuarán bajo la dirección del Procurador General de la Nación en el ámbito de todo el país.

Competencia

ARTÍCULO 10. Los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nros. 7 a 12 tendrán la competencia territorial y por materia igual a los actuales Nros. 1 a 6.

Alzada

ARTÍCULO 11. La CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, ejercerá la Superintendencia y será tribunal de alzada de los Juzgados creados por el artículo 1° de la presente ley.

Causas en trámite. Juzgado de Primera Instancia.

ARTÍCULO 12. Las causas actualmente en trámite ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de

la CAPITAL FEDERAL, continuarán ante éstos hasta su conclusión definitiva-

Sin perjuicio de ello, si la Cámara lo considera necesario, conforme a pautas de equilibrio en la distribución del trabajo y siempre que no perjudique el trámite de los procesos, podrá establecer que determinadas causas sean giradas para su tramitación a los nuevos juzgados instituidos, procedimiento que se realizará mediante sorteo.

Los nuevos Juzgados entenderán exclusivamente y en forma continua en las causas que se inicien a partir de la fecha de su habilitación, durante UN (1) año, y en la forma que disponga la citada Cámara.

Causas en trámite. Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes ante Tribunales Federales

ARTÍCULO 13. La DEFENSORIA DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante los Tribunales Federales de la CAPITAL FEDERAL entenderá en todas las causas que se inicien ante ellos a partir de la fecha de su habilitación, y en todas aquellas causas ya iniciadas radicadas en sus instancias donde interviene la actual Defensoría.

Ministerio Público Fiscal

ARTÍCULO 14. El MINISTERIO PUBLICO FISCAL que ejerce sus funciones ante los actuales JUZGADOSS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL lo hará también, con su nueva composición, ante los Juzgados creados por el artículo 1° de esta ley.

Creación de cargos

ARTÍCULO 15. Créanse SEIS (6) cargos de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA, UN (1) cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante los Tribunales Federales de la Capital Federal, DOS (2) cargos de PROCURADOR FISCAL DE CAMARAS, SEIS (6) cargos de PROCURADOR FISCAL DE PRIMERA INSTANCIA, TRES (3) cargos de PROCURADOR FISCAL ADJUNTO DE CAMARA, DOCE (12) cargos de PROCURADOR FISCAL ADJUNTO DE PRIMERA INSTANCIA, DOCE (12) cargos de PROCURADOR FISCAL ADJUNTO MOVIL, DOS (2) cargos de SECRETARIO DE FISCALIA DE CAMARA, DOS (2) cargos de SECRETARIO DE DEFENSORIA DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante los Tribunales Federales de la Capital Federal, DOCE (12) cargos de SECRETARIO DE FISCALIA DE PRIMERA INSTANCIA, SEIS (6) cargos de SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA, así como también la dotación de personal administrativo, técnico, de maestranza y de servicios cuyo detalle obra en la planilla Anexa, y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 16. Créanse VEINTICUATRO (24) cargos de PERITOS CONTABLES con categoría de SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

Los cargos que se crean serán cubiertos por profesionales con amplios conocimientos en economía, informática y organización administrativa. Se desempeñarán DOS (2) Peritos Contables por cada JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO

CRIMINAL Y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 17. Créanse DOCE (12) cargos de PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO, DOS (2) para cada Secretaría instituida por el artículo 2º, y VEINTISIETE (27) cargos de JEFE DE MESA DE ENTRADAS, con categoría de OFICIAL SUPERIOR, los que se distribuirán a razón de UN (1) cargo por JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, UN (1) cargo por cada una de las fiscalías federales que actuarán ante estos juzgados y UN (1) cargo por cada una de las fiscalías federales que actuarán ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL.

Jefe de Mesa de Entradas.

ARTÍCULO 18. El JEFE DE MESA DE ENTRADAS de los Juzgados de Primera Instancia o Fiscalías deberá ser especializado en informática, y tendrá las siguientes funciones:

1) atender correcta y diligentemente al público que concurra a su despacho;

2) realizar todas las anotaciones y actuaciones correspondientes al movimiento de entrada y salida de expedientes y documentos del Tribunal;

3) colaborar con el Secretario y el Prosecretario en todas las actividades asignadas a ellos;

4) las demás funciones que establezca el reglamento judicial.

Financiamiento

ARTÍCULO 19. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a Rentas Generales, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 20. La presente ley queda incorporada, en lo pertinente, al Decreto-Ley 1285/58, ratificado por Ley 14.467 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORLANDO BRITOS. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).